

BOLETIN



OFICIAL

Gobierno del

Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 11 DE JUNIO DE 1987. No.47

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

P O D E R E J E C U T I V O

Convocatoria para la Designación de Representantes de Organizaciones Locales de Trabajadores y Patrones ante la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene del Estado de Sonora. 3 a 7

Convocatoria para la Designación de Representantes de Organizaciones Locales de Trabajadores y Patrones ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Sonora 8 a 12

Publicación electrónica
sin validez oficial

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

C O N V O C A T O R I A

PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES ANTE LA COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE SONORA.

A N T E C E D E N T E S

- 1.- CON FECHA 16 DE JUNIO DE 1978, SE CONSTITUYÓ LA COMISION CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE SONORA, CONFORME A LOS ARTICULOS 512-A, 512-B, 512-C, 512-D, 512-E, 512-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -- PREVIA CONVOCATORIA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO -- PARA QUE DESIGNARAN REPRESENTANTES ANTE LA COMISION, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE JUNIO DE 1978.
- 2.- EN EL CASO QUE DE ACUERDO A LAS BASES PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES ANTE LA COMISION, RESULTA OPORTUNO EXPEDIR LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ VENCIDO EL PERIODO DE VIGENCIA EN SUS CARGOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, SE DESIGNE A LAS PERSONAS QUE DEBERÁN OCUPAR LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE REINSTALACION DE LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- 3.- DE ACUERDO CON LA BASE DÉCIMA, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRÁN EXPEDIR CONJUNTAMENTE NUEVAS BASES CUANDO A SU JUICIO HAYAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TOMA-

RON EN CUENTA PARA ESTABLECER LAS MISMAS, SITUACIÓN QUE SE CONSIDERA HA ACONTECIDO PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES QUE DEBEN SER LOS QUE DESIGNAN REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN, PUES DESPUÉS DE VALORAR UNA SERIE DE FACTORES JURÍDICO-SOCIALES ENTRE LOS QUE DESTACAN SU LEGAL CONSTITUCIÓN Y LA REPRESENTATIVIDAD DE TALE ORGANIZACIONES, SE CONSIDERA NECESARIO REFORMAR LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA QUEDANDO CON SU REDACCIÓN ORIGINAL LAS RESTANTES, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:

B A S E S

- PRIMERA: -SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA QUE DESIGNEN EN LA PROPORCIÓN QUE IGUALMENTE SE MENCIONA, LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO ANTE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE SONORA.
- A). FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SONORA, CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (C.T.M.).
- B). CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SONORA.- CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPE- SINOS (C.T.S.-CROC).
- C). LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAM- PESINOS DEL ESTADO DE SONORA, CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, (C.N.C.).
- D). CONFEDERACIÓN DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPE- SINAS DEL ESTADO DE SONORA, CONFEDERACIÓN RE- GIONAL OBRERA MEXICANA (C.R.O.M.).
- E). FEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA DEL ESTADO - DE SONORA, CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONA- RIA, (C.O.R).

---SEGUNDA:- SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE PATRONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA QUE DESIGNEN, EN LA PROPORCIÓN QUE IGUALMENTE SE MENCIONA, A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE SONORA.

---A). CENTRO EMPRESARIAL (COPARMEX).

---B). FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DEL ESTADO DE SONORA. (CANACO).

---C). CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN. (CANACINTRA).

---D). CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA. (C.N.I.C.).

---E). CONFEDERACIÓN DE ORGANISMOS DE AGRICULTORES DEL ESTADO DE SONORA.

POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS SECTORES MENCIONADOS, SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

---TERCERA:- LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DE QUE SE TRATA, DEBERÁN DESIGNAR COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL ESTADO DE SONORA, A CIUDADANOS MEXICANOS POR NACIMIENTO DE RECONOCIDA HONRABILIDAD..

---CUARTA: - LAS DESIGNACIONES DE REFERENCIA DEBERÁN COMUNICARSE POR ESCRITO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON ESPECIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES QUE SIGAN A LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

---QUINTA: - EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES CITADAS EN LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA, NO EFECTÚE EL NOMBRAMIENTO QUE LE CORRESPONDE, LAS DESIGNACIONES SERÁN HECHAS POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ENTRE PERSONAS QUE SEAN MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE QUE SE TRATE.

---SEXTA:- EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO CALIFICARÁ--
LA DESIGNACIÓN DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PRO-
PIETARIOS Y SUPLENTE, QUE HAGAN LAS ORGANIZACIONES-
DEL ESTADO, DE TRABAJADORES Y LAS DE PATRONES.

PARA EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS DESIG-
NADAS NO REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA BASE-
TERCERA, TAL CIRCUNSTANCIA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO-
DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE EFECTÚE UNA-
NUEVA DESIGNACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES QUE
SIGAN A LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO HACER
SE TAL SUSTITUCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA -
BASE ANTERIOR.

---SEPTIMA:- LAS DESIGNACIONES DE QUE SE TRATA ABARCA-
RÁN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE --
1987 AL 21 DE JUNIO DE 1990, SIN PERJUICIO DE LAS SUS-
TITUCIONES QUE LAS ORGANIZACIONES CITADAS EN LAS BA--
SES PRIMERA Y SEGUNDA ESTIMEN OPORTUNO PROPONER.

---OCTAVA: - LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HI-
GIENE, SERÁ RENOVADA CADA TRES AÑOS Y LOS NOMBRAMIENTOS
DE REPRESENTANTES ANTE ÉLLA, SERÁN SUSCEPTIBLES -
DE RATIFICACIÓN.

UN MES ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBE RENOVARSE LA CO-
MISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EL C. GOBER-
NADOR DEL ESTADO Ó LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVI-
SIÓN SOCIAL SOLICITARÁ A LAS ORGANIZACIONES DE TRABA-
JADORES Y DE PATRONES CITADOS EN LAS BASES PRIMERA Y-
SEGUNDA, QUE DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES PROPIETA--
RIOS Y SUPLENTE PARA EL SIGUIENTE PERÍODO; SI ALGUNA
DE LAS ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE TRABAJADORES Ó-
DE PATRONES CON DERECHO A DESIGNAR REPRESENTANTES AN-
TE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE, NO-
LO HICIERE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN
A LA FECHA EN LA QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD RES-
PECTIVA, SE ENTENDERÁN PRORROGADOS LOS NOMBRAMIENTOS
INMEDIATAMENTE ANTERIORES.

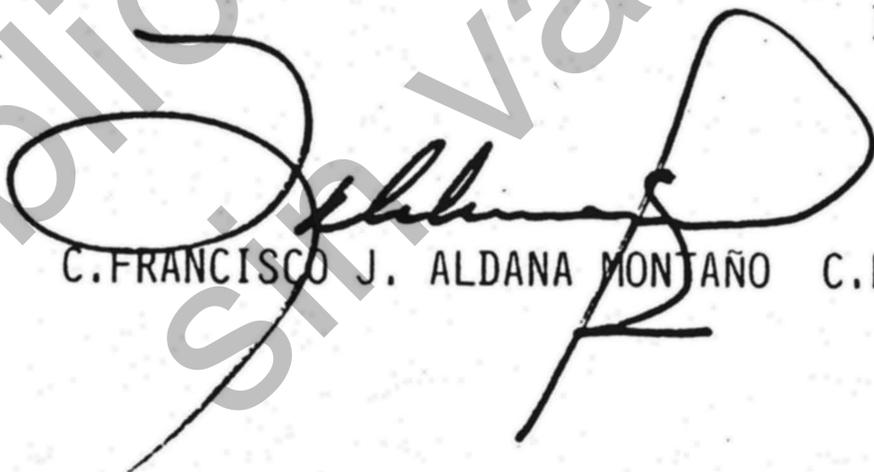
---NOVENA: - EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO COMUNICARÁ AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE A EFECTO DE QUE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESTÉ EN APETITUD DE CONVOCARLOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES QUE SE DEBEN CELEBRAR.

---DECIMA: - LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁN EXPEDIR CONJUNTAMENTE NUEVAS BASES CUANDO A SU JUICIO HAYAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA ESTABLECER LAS PRESENTES.

BASES TRANSITORIAS

---UNICA: - LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL ESTADO SE REINSTALARÁ CONFORME A LA CITACIÓN QUE OPORTUNAMENTE SE HAGA A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRARLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



C. FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL



C. PROSPERO I. SOTO WENDLANDT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

C O N V O C A T O R I A

PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA.

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- CON FECHA 16 DE JUNIO DE 1978 SE CONSTITUYÓ EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO -- DEL ESTADO DE SONORA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 527-A, 529-11, 539-B Y 539-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, - PREVIA CONVOCATORIA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PA RA QUE DESIGNARAN REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO, PU-- BLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE JUNIO DE 1978.
- 2.- CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1984 EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO FUÉ REINSTALADO, DE ACUERDO CON LAS MISMAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y PATRONES, DURANDO EN SUS CARGOS LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS UN PERÍODO DE TRES AÑOS.
- 3.- ES EL CASO QUE DE ACUERDO A LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO, RESULTA OPORTUNO EXPEDIR LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ VENCIDO EL PERÍODO DE VIGENCIA EN SUS CARGOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, SE DESIGNE A LAS PERSONAS QUE DEBERÁN OCUPAR LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE REINSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

4.- DE ACUERDO CON LA BASE DÉCIMA, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRÁN EXPEDIR CONJUNTAMENTE NUEVAS BASES CUANDO A SU JUICIO HAYAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA ESTABLECER LAS MISMAS, SITUACIÓN QUE SE CONSIDERA HA ACONTECIDO PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES -- QUE DEBEN SER LAS QUE DESIGNEN REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO, PUES DESPUÉS DE VALORAR UNA SERIE DE FACTORES JURÍDICO-SOCIALES, ENTRE LOS QUE DESTACAN SU LEGAL CONSTITUCIÓN Y LA REPRESENTATIVIDAD DE TALES ORGANIZACIONES, SE CONSIDERA NECESARIO REFORMAR LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA, QUEDANDO CON SU REDACCIÓN ORIGINAL LAS RESTANTES, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:

B A S E S :

- PRIMERA.- SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA QUE DESIGNEN EN LA PROPORCIÓN QUE IGUALMENTE SE MENCIONA, A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ESTADO.
- A).- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SONORA, CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (C.T.M.).
- B).- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SONORA.-CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPE-SINOS (C.T.S.-CROC).
- C).- LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAM-PESINOS DEL ESTADO DE SONORA, CONFEDERACIÓN -NACIONAL CAMPESINA (C.N.C.).
- D).- CONFEDERACIÓN DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESI-NAS DEL ESTADO DE SONORA, CONFEDERACIÓN REGIO--NAL OBRERA MEXICANA (C.R.O.M.).
- E).- FEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA DE SONORA, CON-FEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA (C.O.R.).

---SEGUNDA.- SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE PATRONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA QUE DESIGNEN, EN LA PROPORCIÓN QUE IGUALMENTE SE MENCIONA, A LAS PERSONAS QUE FUNDIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ESTADO.

---A).- CENTRO EMPRESARIAL (COPARMEX).

---B).- FEDERACIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO EN EL ESTADO DE SONORA (CANACO).

---C).- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA).

---D).- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA (C.N.I.C.).

---E).- CONFEDERACIÓN DE ORGANISMOS DE AGRICULTORES DEL ESTADO DE SONORA.

POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS SECTORES MENCIONADOS SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

---TERCERA.- LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DE QUE SE TRATA, DEBERÁN DESIGNAR COMO REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ESTADO, A CIUDADANOS MEXICANOS--POR NACIMIENTO Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

---CUARTA.- LAS DESIGNACIONES DE REFERENCIA DEBERÁN COMUNICARSE POR ESCRITO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL--DEL ESTADO, CON ESPECIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE CADA--UNA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES QUE SIGAN A LA PUBLICACIÓN DE ESTE --ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

---QUINTA.- EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES CITADAS EN LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA, NO EFECTÚE EL NOMBRAMIENTO QUE LE CORRESPONDE, LAS DESIGNACIONES SERÁN HECHAS POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO,-ENTRE PERSONAS QUE SEAN MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN--DE QUE SE TRATE.

---SEXTA.- EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO CALIFICARÁ LA DESIGNACIÓN DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE HAGAN LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO, DE TRABAJADORES Y PATRONES.

PARA EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS NO REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA BASE TERCERA, TAL CIRCUNSTANCIA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE EFECTÚE UNA NUEVA DESIGNACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES QUE SIGAN A LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO HACER SE TAL SUSTITUCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA BASE ANTERIOR.

---SEPTIMA.- LAS DESIGNACIONES DE QUE SE TRATA, ABARCARÁN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE JUNIO DE 1987 AL 21 DE JUNIO DE 1990, SIN PERJUICIO DE LAS SUSTITUCIONES QUE LAS ORGANIZACIONES CITADAS EN LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA ESTIMEN OPORTUNO PROPONER.

---OCTAVA.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ESTADO SERÁ RENOVADO CADA TRES AÑOS Y LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES ANTE ÉL, SE RÁN SUSCEPTIBLES DE RATIFICACIÓN.

UN MES ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBE RENOVARSE EL CONSEJO CONSULTIVO, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO O LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOLICITARÁ A LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES CITADOS EN LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA, QUE DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA EL SIGUIENTE PERÍODO.

SI ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES EN EL ESTADO, DE TRABAJADORES O DE PATRONES, CON DERECHO A DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL, NO LO HICIERE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN A LA FECHA EN LA QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD RESPECTIVA, SE ENTENDERÁN PRORROGADOS LOS NOMBRAMIENTOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES.

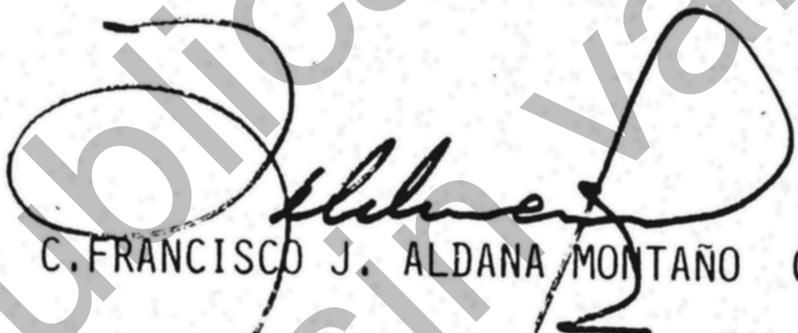
---NOVENA.- EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO COMUNICARÁ AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE A EFECTO DE QUE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTÉ EN APTITUD DE CONVOCARLOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES QUE SE DEBAN CELEBRAR.

---DECIMA.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁN EXPEDIR CONJUNTAMENTE NUEVAS BASES CUANDO A SU JUICIO HAYAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA ESTABLECER LAS PRESENTES.

BASES TRANSITORIAS

---UNICA.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ESTADO SE REINSTALARÁ CONFORME A LA CITACIÓN QUE OPORTUNAMENTE SE HAGA A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRARLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO. EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.


C. FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO


C. PROSPERO I. SOTO WENDLANDT.